

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXI Tomo CXXXII	Guanajuato, Gto., a 19 de Julio de 1994	Número 57
--------------------------	---	-----------

Segunda Parte  
Presidencia Municipal Moroleón, Gto.

Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Moroleón, Gto. ....	3778
--	------

Al margen un sello de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Moroleón, Gto.

El Ciudadano Rarnulfo Balcazar Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos que le confieren los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I y III de la Constitución Política del Estado; 16 fracción XVI, 51, 76, 80, 83 y 84 de la Orgánica Municipal, vigente en el Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 4 cuatro de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, aprobó el siguiente:

Reglamento del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Con base en las facultades concedidas a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, por la Constitución Política del mismo y la Ley Orgánica Municipal, se crea para la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Moroleón, Guanajuato, un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se denomina: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Gto.

Artículo 2.

Corresponde al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Guanajuato, la detención, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesario para el alcantarillado.

Artículo 3.

Se considerarán de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas de alcantarillado en el Municipio de Moroleón, Gto.

Artículo 4.

El Sistema tendrá su domicilio en la ciudad de Moroleón y, sólo por causa justificada que calificará el Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera municipal.

Artículo 5.

Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las Dependencias Municipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos locales y federales en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas, así como a la descarga de las mismas y una vez que han sido utilizadas, evitará la contaminación ambiental.

Artículo 6.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Organismo Operador, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

## **CAPÍTULO II**

### De la Administración del Organismo Operador

Artículo 7.

El Organismo Operador del Municipio de Moroleón, Gto., será integrado y administrado por un Consejo Directivo, que no será menor de tres miembros, que durará en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 8.

Los integrantes del Consejo Directivo, incluyendo al Presidente, Tesorero, Vocales y sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Asamblea de Usuarios entre los propuestos por ella misma, previa invitación con base a la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento, en las que participarán Organismos tales como:

- I. Un representante de la Cámara o Unión de Propietarios de Predios Urbanos.
- II. Un representante de la Cámara de Industriales.
- III. Un representante de la Cámara de Comercio.
- IV. Un representante de todas las Colonias legalmente establecidas.
- V. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles.
- VI. Un representante del Colegio de Arquitectos.
- VII. Un representante de las Organizaciones Mayoritarias de Trabajadores.
- VIII. Un representante de la Uniones de Usuarios y Contribuyentes legalmente constituidos.
- IX. Un representante de los Colegios de Médicos y de las Autoridades Sanitarias Federales, Estatales y Municipales.
- X. Un representante de Instituciones Bancarias.

Habrá un auditor del Ayuntamiento que sin ser miembro del Sistema, rendirá informes periódicos al mismo.

Se procurará que en el Consejo Directivo se encuentren representados los diversos sectores de la población, los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, pero podrán ser reelectos.

El Secretario y su suplente serán elegidos libremente por el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso de que como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurran y si en alguna de las sesiones faltaren el Presidente o el Secretario, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir esa ausencia.

Artículo 10.

Cualquier integrante del Consejo Directivo que falte tres veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, será removido por el propio consejo, quien nombrará al sustituto preferentemente del sector sustituido.

Artículo 11.

Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Administrar el Organismo Operador del Municipio de Moroleón, Gto., una vez establecidos los lineamientos generales que deberán observar sus integrantes y el personal designado.
- II. Discutir y aprobar sus presupuestos de Ingresos y Egresos correspondientes a una anualidad.
- III. Formular el programa anual de obras y realizar en el siguiente ejercicio de acuerdo al presupuesto de Egresos aprobado.
- IV. Formular y aprobar las tarifas para los servicios de agua potable y alcantarillado.  
  
Las tarifas una vez que se hayan aprobado, se publicarán por una sola vez en el Periódico local y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, antes de ponerse en vigor.
- V. Resolver los recursos y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios del Organismo Operador por el cobro de derechos, cuotas, tarifas y multas.
- VI. Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y de dominio sobre el patrimonio del Organismo Operador con las restricciones que consideren adecuadas.
- VII. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal del Organismo Operador así como el monto de los sueldos y salarios.
- VIII. Formular los proyectos de obras para la conservación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- IX. Construir las obras que se mencionan en la fracción precedente y, en general todas las relativas al desempeño de las funciones que tienen encomendadas pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de contratos otorgados a particulares en este caso, el otorgamiento de la obra se hará de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y/o Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con

bienes inmuebles y sus reglamentos respectivos, así como el ámbito legal que le corresponda.

- X.** Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable.
- XI.** Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento Municipal, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por el Sistema o Junta durante ese término y sobre su estado financiero.
- XII.** Coordinarse con las demás Dependencias y Organismos Públicos, sociales o privados, federales, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario.
- XIII.** Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y de los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación de los servicios.
- XIV.** Gestionar y convenir los créditos necesarios, pudiendo celebrar los contratos y otorgar las garantías que fueran pertinentes, aún estableciendo fideicomisos sobre los ingresos ordinarios del Organismo Operador.
- XV.** Solicitar la cooperación de particulares o de organismos públicos para la ampliación o mantenimiento de la red de agua potable y alcantarillado, y cuidar que lo recaudado, se aplique exclusivamente para ese fin.
- XVI.** Efectuar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden y lograr una mejor prestación de los servicios a su cargo.
- XVII.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le correspondan.
- XVIII.** Prestar, administrar y vigilar el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las leyes reglamentos y tarifas que correspondan, sean por cuota fija o por medidores.
- XIX.** Los demás que le otorguen las leyes y reglamentos.
- XX.** No se concederán exenciones o subsidios en relación al pago de las cuotas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, salvo los casos establecidos por este reglamento.

#### Artículo 12.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo en caso de que omitiere la convocatoria, ésta podrán formularla dos miembros del Consejo.
- II.** Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende.
- III.** Nombrar o remover al personal que deba estar al servicio del Organismo Operador.

- IV. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo.
- V. Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria.
- VI. Suscribir, junto con el Secretario y Tesorero, los contratos que obliguen al Organismo Operador y que previamente sean aprobadas por el Consejo Directivo.
- VII. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del Organismo Operador.

Artículo 13.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del Presidente.
- II. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo Operador y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo.
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo.
- IV. Levantar las actas correspondientes en los cursos a que convoque el Consejo Directivo, para la adjudicación de contratos de obra autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

Artículo 14.

Corresponde al Tesorero:

- I. Revisar los estados financieros del Organismo Operador e informar mensualmente al consejo sobre ese estado financiero.
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Organismo Operador debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra.
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del Organismo Operador y su correcta aplicación.
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 15.

Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo consejo.

- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio del Organismo Operador.

Artículo 16.

Los integrantes del Consejo Directivo propondrán los emolumentos que percibirán, sometiéndose al análisis, discusión y aprobación para el periodo de su gestión, que serán pagados con los recursos del propio Organismo Operador.

Artículo 17.

Para la administración interna del Organismo Operador, el Consejo Directivo designará un Director General, el cual realizará sus funciones conforme a los acuerdos que reciba el mismo Consejo, de su Presidente, de su Secretario o de su Tesorero, dicho Director General no formará parte del Consejo Directivo y los emolumentos que percibirá serán fijados por el Organismo Operador con sus propios recursos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Patrimonio del Organismo Operador**

Artículo 18.

El patrimonio del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Moroleón, Guanajuato, estará formado por todos los bienes muebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier motivo.

Los bienes patrimonio del Organismo Operador serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 19.

Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador con motivo de los derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas que cobre, o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 20.

El Honorable Ayuntamiento Municipal, podrá ordenar en cualquier momento, la verificación de Auditorias a la Administración del Organismo Operador, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

Artículo 21.

No podrá concederse a favor de ninguna persona o institución pública o privada exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, multas o recargos que cobre el Organismo Operador conforme a sus tarifas, con excepción al caso específico señalado en el artículo 43 del presente.

Artículo 22.

Los adeudos a cargo de los usuarios para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, el Organismo Operador solicitará a las autoridades municipales correspondientes, el ejercicio de la facultad económico-coactiva en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23.

En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, independientemente de que se proceda conforme al artículo anterior, el Organismo Operador podrá reducir al usuario moroso la suministración del servicio al mínimo indispensable para

sus necesidades vitales, mientras no cubra adeudos pendientes, lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades sanitarias del Estado. El mínimo de que habla este artículo, es el que determine en cada caso la autoridad sanitaria y el sistema en forma conjunta. En su imposibilidad, lo fijará este último.

#### Artículo 24.

Están obligados a contratar los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existen dichos servicios, de conformidad con el capítulo II artículo 50 de la ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Guanajuato.

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional.
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para dotar de los servicios, los utilicen o no, y
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a bienes mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratados y los servicios de alcantarillado.

#### Artículo 25.

Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua y/o de recolección de aguas negras, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión, firman el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido al servicio público en la calle en que se encuentre ubicado.
- II. De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiere la posesión del predio.
- III. De 30 días siguientes a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

#### Artículo 26.

Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Organismo Operador podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de alcantarillado respectivo y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio de que se trate.

#### Artículo 27.

Al establecer el servicio de agua potable y alcantarillado en los lugares que carecen de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones de carácter general para el efecto de que los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren ubicados al frente de la obra se reúnan en asamblea para la aprobación de la obra y su costo, en los términos del artículo 236 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

#### Artículos 28.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Organismo Operador.

Artículo 29.

Las tomas deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los medidores en lugares accesibles junto a dichas puertas en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de aparatos, y cuando sean necesario el cambio de los mismos.

Artículo 30.

Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el Organismo Operador, comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma se destruya el pavimento, el Organismo Operador ordenará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 10 días.

Artículo 31.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente, ante el Organismo Operador, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión del servicio.

Artículo 32.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por si mismo el cambio del sistema, instalación, suspensión o conexión para el agua potable y alcantarillado.

Artículo 33.

En los casos que conforme a la Ley Federal de Aguas o éste ordenamiento proceda la suspensión de una toma o de la descarga del albañal, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que funde la misma.

Artículo 34.

La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el Organismo Operador en un término de 10 días a partir de su presentación, de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la supresión.

Artículo 35.

Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados en este Reglamento, solicitar la conexión a la red de alcantarillado, independientemente de que se le impongan las sanciones que correspondan, se dará aviso a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga.

Artículo 36.

A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado, el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que el Organismo Operador fije.

Artículo 37.

No deben existir derivaciones de toma de agua y una descarga de alcantarillado, cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control de su ejecución del Organismo

Operador debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que el mismo Organismo Operador pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 38.

Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier uso similar, deberá contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado adecuadas, autorizadas por el Organismo Operador a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

## **CAPÍTULO V**

### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 39.

Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.
- II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento.
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado.
- IV. Quien use el servicio de agua o de drenaje en forma o para fines diferentes a los contratados.
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección.
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo.
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado de los medidores.
- VIII. El que por sí o interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua.
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- XI. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
- XII. Los que desperdicien agua potable.
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución. Y,

- XV.** Las demás que resulten de este Reglamento o de otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 40.

Las sanciones a las que se harán acreedores los infractores de este Reglamento, serán cuando causaran daño, el pago de hasta diez veces el valor del mismo, el importe estimado del consumo y multa de cinco a quince salarios mínimos generales diarios en la zona a juicio del Organismo Operador, según la gravedad del caso, tomando en cuenta lo que señala el artículo 77 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Comunidades del Municipio**

Artículo 41.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en las comunidades del Municipio de Moroleón, Gto., así como la prestación del servicio, será representado por un Comité quien se encargará de la prestación de dicho servicio en esa comunidad.

Artículo 42.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, como representante administrativo, asesor técnico y coordinador de los Comités de Agua Potable de las comunidades a su cargo, determinarán los procesos técnico-administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en cada una de las comunidades.

Artículo 43.

No se concederán excepciones en el pago de las cuotas y derechos por los servicios que preste el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidades. En los casos que así se encuentre será decisión del Comité en Pleno y del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y, podrá otorgarse única y exclusivamente a Instituciones Públicas con presupuesto restringido y bajo comprobación.

Artículo 44.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en cada una de las Comunidades, estará representado por un Comité Directivo. El Comité Directivo se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 45.

Los integrantes del Comité Directivo de las Comunidades será designada de la siguiente manera:

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, convocará una Asamblea en las diferentes Comunidades del Municipio, con anticipación de una semana por lo menos, en la cual, se elegirán por mayoría de votos al Presidente, Secretario y Vocales, por la misma Comunidad.

Artículo 46.

La convocatoria a que refiere el artículo anterior será por escrito y firmada por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 47.

Los integrantes de los Comités de las Comunidades durarán en su cargo un lapso de dos años.

Artículo 48.

Los Comités de las Comunidades, celebrarán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, la mayoría de sus miembros o por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 49.

Las decisiones de los Comités de las Comunidades, se aprobarán por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 50.

Les corresponde a los Comités de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades:

- I. Prestar a los usuarios el servicio de agua potable.
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Moroleón en su Comunidad, en coordinación con el Organismo.
- III. Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo Operador y la conservación del patrimonio de su Comunidad.
- IV. Formular el informe mensual de ingresos y egresos, para darlo a conocer al Consejo Directivo que administra el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para éste a su vez darlo a conocer al H. Ayuntamiento.
- V. Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y extensiones de la red de Agua Potable y Alcantarillado.
- VI. Imponer a los usuarios las sanciones que correspondan a las infracciones que estos cometan, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.
- VII. Resolver sobre las solicitudes de tomas domiciliarias e instalar medidores para cada una de ellas.
- VIII. Reportar a las oficinas del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, el total de usuarios con que cuentan en su Comunidad, para la emisión de los recibos correspondientes.
- IX. Dar de alta a los usuarios de nuevo ingreso al sistema, en las Oficinas del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para la emisión de sus recibos.
- X. Proveer de constante vigilancia y mantenimiento del sistema en su Comunidad.
- XI. Resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de las Comunidades.
- X. Las demás que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 51.

Corresponde al Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad :

- I. Representar al Comité de Agua Potable y Alcantarillado en su Comunidad.
- II. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Agua Potable y Alcantarillado en su Comunidad.
- III. Ejercer las demás funciones que se deriven de las anteriores y de las disposiciones del propio Comité de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 52.

Serán facultades y obligaciones del Secretario del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad :

- I. Convocar a la Asamblea a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento y presidirla el día de su celebración.
- II. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales.
- III. Recibir las quejas e inconformidades que se les presenten para ser turnadas al Comité.
- IV. Levantar las Actas de Sesiones que se celebren y las demás que le asigne el Comité de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 53.

Serán facultades y obligaciones del Tesorero del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad :

- I. Recaudar las cuotas por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y demás ingresos que se obtengan derivados del mismo.
- II. Informar sobre el estado financiero cada mes a la comunidad, al Organismo Operador y avalar el Informe con su firma.
- III. Proponer al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, las medidas necesarias para conservar la estabilidad financiera del Sistema de su comunidad.

Artículo 54.

Es obligación de los Vocales del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades:

- I. Asistir a las Asambleas del Comité.
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad.
- III. Auxiliar al Comité Directivo en sus funciones para la prestación de un mejor servicio.
- IV. Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Comité las infracciones que estos cometan, y.
- V. Las demás que le asigne el Comité Directivo de la Comunidad y el Organismo Operador.

**CAPÍTULO VII**  
De las Inconformidades

Artículo 55.

Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, tendrán derecho de inconformarse por escrito ante el Organismo Operador, manifestando sus argumentos y anexando todas las pruebas que considere procedentes.

El escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los quince días hábiles después de la fecha de recepción del oficio de requerimiento o del vencimiento del pago marcado en el recibo respectivo.

El Organismo Operador resolverá el recurso en un término de cinco días.

Artículo 56.

Contra las resoluciones del Organismo Operador, procede el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, que deberá interponerse dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 57.

Mientras se resuelve el recurso respectivo podrá suspenderse la ejecución del acto o resolución impugnada, previa garantía del interés fiscal, mediante la fianza correspondiente, en los términos de acuse de liquidación en materia de recurso.

No procederá la suspensión del acto impugnado cuando no se cite perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 58.

Toda resolución deberá notificarse por oficio en el domicilio del referido personalmente, o por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 59.

En lo relativo a la interpretación, sustanciación y decisión de los recursos que contempla este Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones vigentes en los Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Responsabilidades de los Funcionarios**

Artículo 60.

Es responsabilidad de los funcionarios del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del sistema a su cargo cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que en su caso sea aplicable.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento existente y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Artículo Tercero.

Mientras se designa a los funcionarios a que se refiere este Reglamento, continuarán en funciones los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Guanajuato.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique, se imprima y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis del mes de Junio de 1994 Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección

El Presidente Municipal  
C. Ranulfo Balcazar Martínez

El Secretario  
C. LAE. Roberto Serna Vargas

**NOTA:**

- En la publicación oficial del Capítulo III se pasa al Capítulo V, es decir, omite el Capítulo IV, pero la numeración de los artículos es consecutiva.
- En la publicación oficial en el artículo 50 se repite la fracción número X.